



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 020

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2022 00082 00	LUIS A. OSPINA JARAMILLO	EMPRESA FORTOX SECURITY GROUP	01/03/2023 AVOCA CONOCIMIENTO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022 00037 00	OSCAR MONTES	SOC. TRANSP. SONSÓN DORADA SAS	01/03/2023 DEVUELVE DDA	PPAL

FIJADO JUEVES (02) DE MARZO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

  
R. MERCEDES GIRALDO RUA  
SECRETARIA

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

  
R. MERCEDES GIRALDO RUA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón - Antioquia  
Calle 7 No. 5 - 31  
Tel. 869 25 04

[J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Única Instancia)  
DEMANDANTE : Luis Argemiro Ospina Jaramillo (Cédula 1.118.289.716)  
DEMANDADA : Empresa Fortox Security Group (Nit. 860046201-2), Representante  
Gerente Javier Ramírez Sarmiento (Cédula 16.745.643)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00082 00  
DECISIÓN : Avoca conocimiento, Señala fecha para audiencia.

Interlocutorio Nro. 047

Procedente del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, se recibió el asunto de la referencia, para el que se declaró falta de competencia territorial para continuar su conocimiento, estimando que este es el Despacho competente para avocar el conocimiento del asunto por pertenecer a este Circuito judicial el último lugar donde el demandante prestó sus servicios.

Como para la etapa en la que se dispuso remitir a este Juzgado las diligencias, ya se había pronunciado la Empresa FORTOX SECURITY GROUP, dando respuesta a la demanda y hasta se había señalado fecha para audiencia, que obviamente, fue cancelada, se avocará conocimiento asumiendo el trámite en el estado en que está, por lo tanto, el paso a seguir será fijar fecha para audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia, por ser competente este Despacho, territorialmente.

2º. Señalar el JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de las 08:00: horas, (OCHO DE LA MAÑANA), para audiencia de traslado a las excepciones y a la contestación de la demanda, conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, decreto, práctica y valoración de las pruebas, y para la decisión definitiva. Audiencia que se llevará a cabo preferiblemente en forma PRESENCIAL, si para ese entonces no se han superado las dificultades técnicas para adelantarla VIRTUALMENTE como lo recomienda el Consejo Superior de la Judicatura en aplicación de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Queda entonces abierta la posibilidad de poderse realizar la audiencia de manera VIRTUAL, en caso de que para la fecha señalada se tengan mejores herramientas tecnológicas, lo cual se hará saber con antelación.

Para garantizar que las partes tenga conocimiento de la nueva competencia que se ha asumido y garantizar su comparecencia a la diligencia, notifíquese esta decisión enviando a cada uno este auto a sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA



RADO: 05 756 31 12 001 2022-00082-00. - Avoca conocimiento – Fija fecha para audiencia.  
PROCESO: Ordinario Laboral Única Instancia. \_ DEMANDANTE: Luis Argemiro Ospina Jaramillo. \_ DEMANDADA: Empresa Fortox Security Group.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón - Antioquia  
Calle 7 No. 5 - 31  
Tel. 604869 25 04

Correo electrónico: [J01ectosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ectosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)  
DEMANDANTE : Oscar Montes (Cédula 70.721.319)  
DEMANDADA : Sociedad Transportadora Sonsón Dorada S. A. S.  
"SOTRANSODA S.A.S." (Nit 890914605-8), Representada por  
Olga Cecilia Suárez Bustamante (Cédula 43.723.553)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00037 00  
DECISIÓN : Devuelve demanda para aportar poder bien conferido

INTERLOCUTORIO NRO. 046

En el asunto de la referencia se advierte una irregularidad que impide admitir la demanda, por no cumplir con los requisitos formales para ello, porque según el artículo 74 del Código General del Proceso, por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el poder especial que se confiere a abogado para efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante ante Juez, oficina de Apoyo Judicial o Notario; también, se podrá conferir el poder especial por mensaje de datos con firma digital. Ahora, conforme al artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el poder se puede conferir mediante mensaje de datos, sin que sea necesario la firma manuscrita ni digital, con la sola antefirma, el escrito se presumirá auténtico y no requiere ningún reconocimiento ni presentación personal; en el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del abogado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En este orden de ideas, el poder que se aporta firmado por el señor OSCAR MONTES, no cumple con los requisitos establecidos en la

citada norma, porque se echa de menos la nota de presentación personal o en el evento de otorgarse de manera digital, resulta indispensable que se aporte la constancia del envío, a través del cual se acredite que fue conferido mediante mensaje de datos, procedente de la cuenta del demandante.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., ha de devolverse la demanda para que en cinco (5) días, se subsane la irregularidad con la comparecencia del demandante a hacerle presentación personal al poder o en su defecto, lo envíe como mensaje de datos desde su cuenta. Se enfatiza que este Despacho está atendiendo también, presencialmente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, instaurada por el señor OSCAR MONTES, en contra de SOTRANSODA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad citada que impide admitirla, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

